

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE YUCATÁN.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*
DEOE: *Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE*
INE: *Instituto Nacional Electoral.*
IEPAC: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*
LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*
RE: *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

SUMARIO DEL ACUERDO

Se aprueba el “MANUAL DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE YUCATÁN”.

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. Asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte en sesión extraordinaria el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral 2020-2021.

II.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el decreto 199/2014, la *LPPEY*, cuya última reforma fue publicada a través del mismo medio por Decreto 264/2020, el veintitrés de julio de dos mil veinte.

III.- El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el *RE*, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los Organismos Públicos Locales, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; mismo que ha sufrido diversas modificaciones siendo la última aprobada en el Acuerdo INE/CG561/2020, el seis de noviembre del año dos mil veinte.

IV.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*, en materia de integración paritaria del Congreso del Estado y fortalecimiento al desarrollo político de las mujeres.

V.- El Acuerdo **C.G.-028/2020** de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, emitido por el Consejo General de este órgano electoral mediante el cual se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

VI.- Este Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos a la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano del IEPAC	Asunto	Fecha de aprobación
C.G.-006/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la realización de actividades durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	29 de enero de 2021
C.G.-008/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprobaron las especificaciones técnicas del Material Electoral que será empleado durante la jornada electoral del domingo 6 de junio de 2021.	29 de enero de 2021
C.G.-009/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprobaron las especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas que será utilizado durante la jornada electoral del domingo 6 de junio de 2021.	29 de enero de 2021
C.G.-011/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprobó el Manual de Control de calidad de uso interno para supervisar la producción de la documentación y material electoral de este Instituto.	4 de febrero de 2021
C.G.-042/2021	Consejo General	Acuerdo por medio del cual se aprueban las especificaciones técnicas de la documentación electoral que se utilizará durante la jornada electoral del domingo 6 de junio de 2021.	25 de marzo de 2021
C.G.-045/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se designa al responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla y se designa a quienes tendrán acceso a la bodega electoral.	30 de marzo de 2021
C.G.-075/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ordena a la Junta General Ejecutiva que en el ejercicio de sus atribuciones disponga lo conducente para la impresión de las boletas, y documentación electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 así como la fecha máxima para que las sustituciones de las candidaturas de los partidos políticos puedan ser incluidas en las boletas electorales y en su caso los sobrenombres de las candidatas y los candidatos.	22 de abril de 2021

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad y Competencia del Instituto

1.- Que el primer párrafo, de la Base V, del artículo 41 de la *CPEUM*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señala la competencia de los Organismos Públicos Locales para la organización de las elecciones en el estado, así como los actos a garantizar en materia electoral.

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98; los incisos a), e), f), g), o) y r) del artículo 104; todos de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y en los que se establecen, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, correspondiéndole ejercer funciones en diversas materias, entre ellas acceso a prerrogativas de los partidos y candidatos así como las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

3.- Los artículos 16, Apartado E; 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y en los que se señala, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del instituto.

4.- Los artículos 4, 103, 104, 106, 109 y 110 de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, mismos que señalan, entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del Instituto, sus órganos centrales, así como las atribuciones y obligaciones del Consejo General.

5.- Las fracciones I, II, VI, VII, XIII, XIV, XVIII, XIX, LVI y LXIV del 123; de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y en los que se establecen las atribuciones y obligaciones del Consejo General respecto a la documentación y material electoral.

6.- Las fracciones XIII y XVII del artículo 5 del *Reglamento Interior* de este Instituto, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y en los que se señalan algunas de las facultades del Consejo General.

Del Proceso Electoral

7.- El segundo párrafo del artículo 16 Apartado D de la *CPEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refiere al Proceso Electoral.

8.- Los artículos 187 y 189 de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refieren al Proceso Electoral y sus etapas.

De la documentación electoral y verificación de medidas de seguridad

9.- El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la *CPEUM*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase y que se refiere a que corresponde al INE, en los procesos electorales federales y locales, lo referente a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

10.- Los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* en concordancia con lo establecido en los incisos a), e), f), g), h), i), j), ñ), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, correspondiéndole ejercer funciones en diversas materias, entre ellas, la preparación de la jornada electoral e Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que emita el INE.

11.- El artículo 32, inciso a), fracción V; y el artículo 216, de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refieren a la atribución del INE respecto a las características de la documentación y materiales electorales.

12.- Los artículos 160, numeral 1 inciso o); 162, 163, numerales 1 y 2; todos del *RE*, así como los Anexos 4.1. y 4.2, este último fue modificado a través del Acuerdo INE/CG541/2020 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte; y que se refiere al PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

13.- Los artículos 253 y 254 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refieren a las boletas y su modelo, así como a las características de la documentación y material electorales.

De la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana

14.- El artículo 156 del *RE* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, y en el que se establece el procedimiento para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.

15.- El artículo 134 de la *LIPEEY*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan las obligaciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

16.- El artículo 19 del *Reglamento Interior* de este Instituto, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan las obligaciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

De la Dirección de Tecnologías de la Información

17.- El artículo 35 del *Reglamento Interior* de este Instituto, que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan las obligaciones de la Dirección de Tecnologías de la Información adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

CONSIDERANDO

1.- Conforme se establece en el artículo 160, numeral 1, inciso o) del RE, este Instituto deberá llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del INE (DEOE).

Por su parte, el artículo 163, numerales 2 y 3, del citado RE establece que tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble, y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del citado Reglamento.

Teniendo en cuenta que, al tratarse de una elección concurrente con casilla única, el INE suministrará el líquido indeleble por lo que la verificación de las medidas de seguridad únicamente se realizará sobre la documentación electoral.

Siendo en el Anexo 4.2. del RE donde se establece el *PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE*.

Del Manual de Verificación de las medidas de seguridad de la Documentación Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 del Estado de Yucatán

2.- Con el fin de contar con una herramienta de auxilio visual para que los Consejos Distritales y Municipales instalados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 del Estado de Yucatán, logren identificar las medidas de seguridad que contienen las boletas electorales, las actas de la jornada electoral y las actas de escrutinio y cómputo a utilizarse el día de la jornada electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de este Instituto se dio a la tarea de elaborar un Manual para dotar de certeza y

facilitar la labor de verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de escrutinio y cómputo y actas de jornada electoral a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales.

De las verificaciones de las medidas de seguridad

3.- La verificación se llevará a cabo de manera aleatoria, en presencia de las representaciones acreditadas de partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes ante los Consejos Distritales y Municipales, a fin de otorgar certeza del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en la legislación y aprobadas por el Consejo General de este Instituto.

4.- La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y este organismo público local electoral a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los organismos públicos locales electorales las fechas de las verificaciones.

5.- La primera verificación de medidas de seguridad se realizará en la verificación de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales y actas de casilla, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

- *Cada Presidente/a de Consejo Distrital y Municipal, informará en voz alta las medidas de seguridad que serán verificadas en las boletas electorales y actas de casilla aprobadas por el Consejo General.*
- *El Presidente/a abrirá la o las bolsas de seguridad correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada y extraerá las respectivas boletas electorales y actas de casilla.*
- *Se seleccionará al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra y la desprenderá con todo y talón del paquete respectivo para facilitar su verificación; así mismo, extraerán de cada casilla solo un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y, exclusivamente para el caso de los Consejos Municipales Electorales, solo un ejemplar del acta de la jornada electoral.*
- *A la vista de todos, el/la Presidente/a del Consejo verificará que las boletas de las casillas muestra, cumplan con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. De la misma manera, verificará que las actas de escrutinio y cómputo, así como las actas de la jornada electoral, exclusivamente para el caso de los Consejos Municipales Electorales, cumplan con las respectivas medidas de seguridad.*
- *A la vista de los presentes, el/la Presidente/a reintegrará a los correspondientes paquetes electorales, las boletas electorales y actas de casilla verificadas, en bolsas de seguridad nuevas.*
- *Cada Consejo elaborará un acta circunstanciada, señalando los resultados de las actividades anteriormente dispuestas. Cada Presidente/a de Consejo enviará de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, la copia legible de la citada acta, así como del reporte de verificación, sin perjuicio de que a más tardar el día*

siguiente remita copia certificada de estos documentos a la referida Dirección. Cada Consejo conservará los originales del acta y del reporte de verificación.

- *Si como resultado de la verificación, algún Consejo determina la existencia de documentos que no contienen las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, el/la Presidente/a correspondiente informará inmediatamente, vía telefónica, a la Dirección de Organización, quien a su vez comunicará la situación a la Secretaría Ejecutiva, siendo esta última quien deberá instruir al/a la Presidente/a respectivo/a, la separación definitiva de los documentos cuestionados del paquete respectivo, además de su resguardo inmediato, así como determinar las acciones legales, administrativas y/o contractuales correspondientes.*

Durante la referida verificación, por ningún motivo se permitirá a los presentes fotografiar o reproducir por algún medio o dispositivo electrónico, los documentos sujetos de revisión; siendo el /la Presidente/a del Consejo quien deberá cerciorarse del cumplimiento de esta medida.

En lo que respecta a los Consejos Distritales, la primera verificación será llevada a cabo en la Bodega Electoral del Consejo General en fecha previa a la remisión de las boletas y demás documentación electoral a los Consejos Municipales. En lo relativo a los Consejos Municipales, está será llevada cabo el día de la recepción de las boletas y documentación electoral en la sede de estos.

6.- La segunda verificación de medidas de seguridad será durante el desarrollo de la jornada electoral del día seis de junio del año dos mil veintiuno, y se efectuará por los 15 Consejos Distritales Electorales y 106 Consejos Municipales Electorales.

Esta verificación será sobre las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y actas de casilla; en esta verificación, los Consejos Municipales con menos de 20 casillas correspondientes a la elección de Ayuntamiento a su cargo, únicamente llevarán a cabo la verificación de las medidas de seguridad respecto de una casilla, la cual será la más cercana al domicilio ocupado por dicho Consejo, en lo relativo a los Consejos Municipales con más de 20 casillas correspondientes a la elección de Ayuntamiento a su cargo y a la totalidad de los Consejos Distritales, tomarán en cuenta las 4 muestras aleatorias simples a verificar en cada distrito electoral local y municipio, obtenidas en el segundo proceso informático; insumos que serán remitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de este Instituto mediante oficio a cada Presidente/a de los citados Consejos; para lo cual se deberán seguir las operaciones que a continuación se detallan:

- *El/la Presidente/a de cada Consejo, en sesión permanente del día 6 de junio de 2021, informará en voz alta a los integrantes del mismo, las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y actas de casilla, que serán revisadas.*
- *Cada Consejo definirá la casilla más cercana de las cuatro que conforman la muestra simple, para realizar solamente en esa casilla la segunda verificación de los referidos documentos electorales.*

- ◆ *Los Consejos Distritales o Municipales Electorales, de cada Consejo designará al/a la Consejero/a Electoral que acompañará al/a la Auxiliar Electoral correspondiente, a la casilla electoral elegida para realizar la verificación correspondiente.*
- *Los/as representantes propietarios/as y/o suplentes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ante el Consejo respectivo, podrán participar en este acto.*
- *Una vez en la casilla seleccionada y después de informar del propósito de la comisión al/a la Presidente/a de la Mesa Directiva de Casilla, a los/as representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes; sin interferir en el desarrollo de la votación, los/as servidores/as públicos electorales comisionados/as, solicitarán al/a la referido/a Presidente/a una boleta electoral, un acta de la jornada electoral y un acta de escrutinio y cómputo; posteriormente procederán a realizar la verificación correspondiente. Concluida esta operación, devolverán los documentos electorales verificados para su reintegración.*
- *Una vez terminada la comisión, el/la Presidente/a de cada Consejo instruirá a quien corresponda, a efecto de que elabore el reporte de la verificación efectuada, señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos.*
- *Una vez elaborado el reporte de verificación, el/la Presidente/a de cada Consejo, lo hará del conocimiento del pleno y solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión inmediata, por la vía más expedita, de una copia legible de la mencionada acta y del reporte de verificación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, sin perjuicio de que, a más tardar el día siguiente remita copia certificada de estos documentos a la referida Dirección. Cada Consejo conservará los originales del acta y del respectivo reporte de verificación.*

Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá a los comisionados por los Consejos Electorales, ni a los presentes en el acto, obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico.

Método de aplicación

7.- En lo referente a los Consejos Municipales con menos de 20 casillas correspondientes a la elección de Ayuntamiento a su cargo, se llevará a cabo únicamente la muestra de verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral de una casilla, la cual será la que se encuentre en la ubicación más cercana a la sede del Consejo Municipal.

Asimismo, respecto de los Consejos Municipales con más de 20 casillas correspondientes a la elección de Ayuntamiento a su cargo y la totalidad de los Consejos Distritales, se utilizará una herramienta informática que se ejecutará en dos procesos informáticos para obtener las muestras aleatorias simples a verificar por cada distrito y municipio electoral local. Del primer proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación previa a la entrega de la documentación electoral a los/as Presidentes/as de Mesa Directiva de Casilla; del segundo proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas por cada distrito y municipio para realizar la verificación el día de la jornada electoral del próximo 6 de junio de 2021.

Los procesos informáticos serán llevados a cabo, con el auxilio de la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, el primero una vez concluidos los puntos del orden del día de la sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de mayo del año en curso, y constara en el acta de la misma.

Para la segunda verificación, en el caso de los municipios que tengan 4 o menos casillas electorales, de igual manera llevará únicamente la verificación de una casilla, la cual será más cercana a la sede del Consejo Municipal correspondiente, para dicho fin los integrantes de este se apersonaran a la Mesa Directiva de Casilla de esta para realizar la verificación que corresponda.

Formatos de Informes

8.- Respecto a los informes que deberán rendirse relativos a la primera y segunda verificaciones de las boletas electorales y actas de casilla, para el día de la Jornada Electoral, se hará de acuerdo a los formatos siguientes:

1. Informe de la Primera Verificación

PRIMERA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD		
<i>Fecha en que se realizó</i>		
<i>Total de casillas muestreadas:</i>		
Boleta Electoral para la Elección para Diputaciones Locales		
<i>Medida de Seguridad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Resultados</i>
Boleta Electoral para la Elección para el Ayuntamiento		
<i>Medida de Seguridad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Resultados</i>
Acta de la Jornada Electoral		
<i>Medida de Seguridad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Resultados</i>
Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para las Diputaciones Locales		
<i>Medida de Seguridad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Resultados</i>

Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para los Ayuntamientos		
<i>Medida de Seguridad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Resultados</i>

2. Informe de la Segunda Verificación

SEGUNDA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EJECUTADA EL 06 DE JUNIO DE 2021		
<i>Total de casillas muestreadas:</i>		
Boleta Electoral para la Elección para Diputaciones Locales		
<i>Medida de Seguridad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Resultados</i>
Boleta Electoral para la Elección para el Ayuntamiento		
<i>Medida de Seguridad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Resultados</i>
Acta de la Jornada Electoral		
<i>Medida de Seguridad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Resultados</i>
Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para las Diputaciones Locales		
<i>Medida de Seguridad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Resultados</i>
Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para los Ayuntamientos		
<i>Medida de Seguridad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Resultados</i>

Los conceptos de llenado de los formatos anteriores, debe de entenderse como sigue:

Medida de seguridad	Deberá enlistar el nombre de las medidas de seguridad aplicadas en la boleta o en el acta de casilla, según corresponda.
----------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Descripción	Deberá anotar en qué consiste la medida de seguridad anotada en la columna izquierda.
Resultados	Deberá anotar en cuántas de cuántas piezas muestreadas, encontró las medidas de seguridad, enlistadas y descritas en las columnas a la izquierda.

Informe Final

9.- Concluidas las dos verificaciones de las medidas de seguridad de la documentación electoral, los Consejos Distritales y Municipales remitirán el mismo día de la manera más expedita, los resultados obtenidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de este Instituto, la cual elaborará un Informe final de la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 del Estado de Yucatán, el cual abordará los siguientes rubros:

- Casillas que fueron sujetas a la verificación
- Documentación que fue sujeta a la verificación
- Nombre y cargos de las personas que participaron
- Resultados, señalando si se detectó documentación que no tuviese las medidas de seguridad, en este caso se deberá indicar la casilla y documentación que presentó dicha situación.

Una vez elaborado dicho Informe, el día de la Jornada Electoral el Secretario Ejecutivo lo presentará ante el Consejo General de este Instituto por la tarde en la sesión permanente.

Posterior a ello, el Consejo General lo remitirá para su conocimiento a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán.

Medidas de seguridad a ser verificadas

10.- Las medidas de seguridad a ser verificadas, serán algunas de las que se detallan a continuación:

MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA BOLETA ELECTORAL.
<ul style="list-style-type: none"> • En la fabricación del Papel: Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles. • En la impresión: <u>Impresión invertida en el anverso</u> <u>Microimpresión en el anverso</u> <u>Imagen latente en el anverso</u>

MEDIDA DE SEGURIDAD DE LAS ACTAS.
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Líneas en micro texto</u> con carácter invertido

11.- Que este Consejo General considera necesaria la aprobación del *Manual de Verificación de las medidas de seguridad de la Documentación Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 del Estado de Yucatán*, para realizar la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral ; con la finalidad de que se autentifique los citados documentos y se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163, numerales 1 y 2 del RE, así como en sus Anexos 4.1 y 4.2, además del 254 de la *LIPEEY*.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriores, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el **Manual de Verificación de las medidas de seguridad de la Documentación Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 del Estado de Yucatán**, mismo que se anexa al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. La primera verificación a las medidas de seguridad de la documentación electoral para elegir Diputados y Regidores a utilizarse en la jornada comicial del seis de junio del año en curso, **será llevada a cabo en la Bodega Electoral del Consejo General en fecha previa a la remisión de las boletas y demás documentación electoral a los Consejos Municipales.**

TERCERO. Se instruye a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que turnen los informes de las verificaciones realizadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, quien será la encargada de realizar un Informe Final que se hará llegar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. En caso de darse observaciones y/o requerimientos por parte del Instituto Nacional Electoral referentes a fechas de verificación, informes, o cualquier referente a la verificación de medidas de seguridad en la documentación electoral a utilizarse en la jornada comicial del seis de junio del año en curso; se instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que tome los acuerdos necesarios para dar cumplimiento a lo requerido u observado.

QUINTO. Una vez elaborado el Informe final, el Secretario Ejecutivo lo presentará ante el Consejo General de este Instituto por la tarde en la sesión permanente el día de la Jornada Electoral

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión Temporal de Documentación y Material Electoral.

SÉPTIMO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

NOVENO. Remítase copia del presente Acuerdo a los 106 Consejos Municipales Electorales y 15 Consejos Distritales Electorales, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

DECIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria a distancia del Consejo General celebrada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO